

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CM RNA 102375” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR SOCIEDAD DE CULTIVOS CROSAM LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2546**

**Santiago, 13 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-021-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

**RESUMEN :**

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Sociedad de Cultivos Crosam Ltda, por la ejecución de su proyecto “CM RNA 102375”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

**CONSIDERANDO :**

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.



I. **IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

2° Sociedad de Cultivos Crosam Ltda (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “CM RNA 102375” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la Unidad Fiscalizable (en adelante, “UF”) del mismo nombre. La UF se localiza en la comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, específicamente en la Bahía Panitao.

3° El referido proyecto corresponde a un centro de cultivo de mitílidos, en particular, de la especie *Mytilus Chilensis*, conocida coloquialmente como “choritos”.

II. **ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO**

A. **Petición de Organismo Sectorial**

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la petición incorporada en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Petición considerada en el procedimiento de requerimiento de ingreso**

N°	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	476-X-2023	05/10/2023	Producción de mitílidos superior a 300 toneladas, sin haber ingresado al SEIA.

**Fuente:** Elaboración propia conforme a la petición recibida.

B. **Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente**

5° La petición anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

a) **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2242-X-SRCA**

6° La Oficina Regional de Los Lagos derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización ambiental IFA DFZ-2024-2242-X-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas. Al respecto, se mencionan los siguientes antecedentes:

- Análisis documental de la información remitida por SERNAPESCA, así como de aquella disponible en la página web del mismo.



### III. HECHOS CONSTATADOS

7° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) Según lo informado por SERNAPESCA, el proyecto produjo la siguiente cantidad de mitíldos, durante los años 2020, 2021 y 2022:

**Tabla N°1:** Producción “CM RNA 102375”

Producción						Producción autorizada (PT)
Producción 2020	Sobreproducción 2020	Producción 2021	Sobreproducción 2021	Producción 2022	Sobreproducción 2022	276,16
1.066	789,8	1.796	1.519,8	2.406	2.129,8	

**Fuente:** ORD. N°Lagos-01150/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, SERNAPESCA.

(ii) A partir de una revisión documental de la Información Ambiental asociada al proyecto, disponible en la página web de SERNAPESCA, este Servicio verificó que este no se encuentra generando efectos relevantes para el medio acuático o para el fondo marino de la zona, especialmente, considerando su condición aeróbica<sup>1</sup>.

(iii) Según análisis de imágenes satelitales, el proyecto “CM RNA 102375”, no se estaría ejecutando en un área colocada bajo protección oficial, siendo la más cercana a este la Zona de Interés Turístico “Angelmó e Isla Tenglo” ubicado a una distancia aproximada de 10 kilómetros.

### IV. CONCLUSIONES

8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “CM RNA 102375”, cuya titularidad corresponde a Sociedad de Cultivos Crosam Ltda, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral n.2) del artículo 3° del RSEIA.

9° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consiste en un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, en específico, de moluscos filtradores, de la especie *Mytilus Chilensis*, conocida coloquialmente como “choritos”; y que son actividades de acuicultura, que se desarrollan a través de sistemas de producción extensivos, en aguas marítimas, que contemplan una producción anual mayor a 300 toneladas, superando el límite del mencionado literal n.2).

10° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

<sup>1</sup> Visto en: <http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/nominas>



11° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO :**

**PRIMERO: INICIAR** un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Sociedad de Cultivos Crosam Ltda, en su carácter de titular del proyecto “CM RNA 102375”, localizado en la comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, específicamente, en Bahía de Panitao, porque podría configurarse la tipología descrita en el literal n) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral n.2) del artículo 3° del RSEIA.

**SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO** a Sociedad de Cultivos Crosam Ltda, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

**TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-021-2025

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

**CUARTO: PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

**QUINTO: TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.



**SEXTO: TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo la petición del organismo sectorial, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a los representantes legales de los titulares. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/AGL

**Notificación por carta certificada:**

- Cristóbal Schoennenbeck y René Rivera, representantes legales de Sociedad de Cultivos Crosam Ltda.  
Domicilio: SECTOR HUEÑOCOHUE S/N, RURAL, DALCAHUE (Planta Sudmaris Chile) y casilla 331, Castro, región de Los Lagos.

**Notificación por correo electrónico:**

- SERNAPESCA. Correo electrónico: [oficinadepartes10@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes10@sernapesca.cl).

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-021-2025

Expediente Cero Papel N° 40424/2025

